

SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.

Cali, marzo 04 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 430

RADICACIÓN: 76001-31-10013-2024-00059-00
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO VÉLEZ
JAVIER ANTONIO TRUJILLO OCAMPO
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término legal, el PODER no cumple con lo preceptuado en el Artículo 577 del C.G.P., tal como se requirió en el Auto No. 318 del 19 de febrero de los corrientes, “*se precisa que el trámite a seguir es el de jurisdicción voluntaria, es decir, divorcio de común acuerdo.*” Haciendo referencia en el PODER presentado en la subsanación, a la causal 8 del Artículo 154 del Código Civil y no a la causal 9 del Artículo 154 del Código Civil “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia*”, tampoco se observa tal como lo establece el Literal b. del Artículo 2.2.6.8.2. Decreto 1069 de 2015; que este incluido el acuerdo entre los cónyuges en el poder ni en la demanda.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO.- ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO.- ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓCORTES
Juez.